

LEY N.^o 3043

**Aumento de la partida para creación de escuelas y aumento de
maestros 1907**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires, etc.*

**ARTÍCULO 1.^o — Amplíase hasta trescientos mil pesos mone-
da nacional (\$ 300.000 $\frac{m}{n}$) la suma destinada para crear nue-**

vas escuelas, aumentar maestros o mejorar las actuales en los distritos donde sea necesario y a que se refiere el artículo 20 del presupuesto escolar ⁽¹⁾.

ART. 2.^º — Este gasto se imputará a rentas escolares.

ART. 3.^º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos siete.

FAUSTINO M. LEZICA.

Arturo Seguí.

JUAN F. FERNÁNDEZ.

Carlos Brizuela.

La Plata, agosto 28 de 1907.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.

EMILIO CARRANZA.